



**RESOLUCION No. CSJSUR21-151**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio

de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Elder Manuel Rodríguez Pinzón presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## **DEL RECURSO INTERPUESTO**

### **1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL**

El señor Alder Manuel Rodríguez Pinzón, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que con los documentos que aportó al momento de la inscripción, acreditó experiencia adicional que refleja un total de 3 años y 3 meses de experiencia.

Indicó que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>	<b>TEIMPO</b>
UNO 800 ST VISA	ASESOR JURIDICO	10 MESES 20 DIAS
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA	JUDICANTE	9 MESES
COSMOS INVERSIONES	ASESOR JURIDICO	10 MESES 25 DIAS
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO	LITIGANTE	4 MESES 20 DIAS
JUZGADO DE PEQUEÑAS	LITIGANTE	5 MESES 15 DIAS

CAUSAS COMPEYENCIA MULTIPLE	Y		
-----------------------------------	---	--	--

Sostuvo que la experiencia relacionada aportada y demostrada al momento de la inscripción al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito es de tres años y tres meses.

### 1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 del 6 de octubre de 2017 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o

homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia Adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS APORTADOS	# DE DIAS VALIDOS
COSMOS INVERSIONES	1/11/2016	26/09/2017	329	329
JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL	30/05/2017	20/10/2017	143	23
UNO - 800 STUDENT VISA	2/02/2015	22/12/2015	323	323
JUZGADO PEO CAUSAS Y COMP MULT	5/05/2017	20/10/2017	168	
RESOLUCION DE JUDICATURA	0/01/1900	0/01/1900	270	

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	675,00
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	360,00
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	315,00
PUNTAJE	<b>17,50</b>

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es un (1) año de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se les

asigna puntaje de la forma definida en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 17.50 puntos como experiencia adicional.

Es claro entonces de acuerdo a la tabla que antecede, que al aspirante sólo se le tuvo como válido el certificado que acreditó su desempeño como asesor jurídico de cosmos inversiones por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2016 y el 06 de septiembre de 2017, el certificado que acreditó su desempeño como asesor jurídico de Uno - 800 Student Visa comprendido entre el 02 de noviembre de 2015 y el 22 de diciembre de ese mismo año y 23 días que resultan del certificado que acredita el desempeño como abogado litigante del Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo, pues la totalidad de los días certificados en el mismo subsume su desempeño como abogado litigante ante el juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo y el relacionado con el de Cosmos Inversiones, por lo que para esta seccional no resulta factible valorar doblemente dicha experiencia.

Recuérdese que el ejercicio de dos cargos no puede ser concomitante, en cuyo caso, sólo se tendría en cuenta una de ellos, a menos que se tratara de trabajo por media jornada de lo cual no obra constancia en los documentos aportados. Bajo ese entendido, se tiene que al cruzarse los tiempos laborales desarrollados en Cosmos Inversiones, Juzgado 003 Municipal de Sincelejo y 001 de Pequeñas Causas, sólo se toman como válidos aquellos días que no se vean afectados por esa circunstancia.

En lo que respecta a la resolución que da cuenta de su desempeño como judicante suscrita por la doctora Martha esperanza Cuevas Meléndez, determinó la Corporación que no era válido para acreditar experiencia por no cumplir con los requisitos exigidos en el Acuerdo regulatorio de la Convocatoria. Al respecto se recuerda que de conformidad con la norma rectora del concurso, En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo.

Es claro entonces que el señor Alder Manuel Rodríguez Pinzón no cumplió con el requisito contenido en el punto 3.5.7 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2011, siendo pertinente por tanto, recordar que el Acuerdo es la norma del concurso, de tal suerte que los aspirantes que participaron en la convocatoria debían acogerse a los términos y condiciones allí planteados. Al respecto ha precisado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que la misma se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Es así que los aspirantes que decidieron participar en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, juzgados y Centro de

Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, debían acogerse a las reglas contenidas en el acuerdo de convocatoria y aportar los documentos de la forma allí exigida en tanto que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por tanto, es de forzoso cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo, y no a simples deducciones; de tal suerte que su inobservancia, da lugar a las consecuencias también indicadas en el mismo acto administrativo.

Así las cosas, se tiene que de los 1233 días indicados mediante certificaciones laborales aportadas por el aspirante, sólo resultan válidos 675, de los cuales al descontarse los 360 días mínimos exigidos para el cargo, le queda un adicional de 315 días que darían lugar a 17.5 puntos, como en efecto se valoró.

Por lo brevemente indicado la seccional se mantiene en la posición de no tener como válido los argumentos indicados.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no se repondrá la decisión individual del señor Alder Manuel Rodríguez Pinzón contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en consecuencia se concederá recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** No reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia del señor Alder Manuel Rodríguez Pinzón, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito.

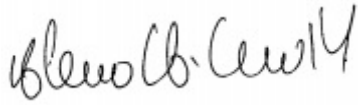
**ARTÍCULO 2º.** Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTÍCULO 4º.-** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

AAAM